



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 362-R-UNICA-2025

Ica, 20 de febrero de 2025

VISTO:

El Oficio N° 261-VRAC-UNICA-2025, Informe N° 145-2025-OAJ-UNICA y el Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados;

Que, de acuerdo al inciso 21.10 del artículo 21 del Estatuto Universitario, es atribución del Consejo Universitario, aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta sustentada de las facultades y Escuela de Posgrado, en concordancia con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD, del 25 de octubre del 2019, se denegó la licencia institucional a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y como consecuencia de ello, no se convocó a procesos de admisión 2019-II, 2020-I, 2020-II, 2021-I y 2021-II, lo que produjo la ausencia de demanda educativa materializada con la falta de estudiantes en las diferentes facultades de esta casa superior de estudios, en los semestres académicos V, VI, VII, VIII y IX.

Que, lo descrito precedentemente evidencia que a la actualidad la Universidad Nacional San Luis Gonzaga no cumpla con su objetivo de brindar el servicio académico, lo que además trae como consecuencia que el personal docente no cubra su carga lectiva y no lectiva, pues como se ha señalado no se cuenta con población estudiantil en los semestres académicos V, VI, VII, VIII y IX;



Que, estando a lo expuesto, realizar un proceso de traslado externo extraordinario está orientado a cubrir la oferta educativa, ya que la universidad San Luis Gonzaga; y, en el presente caso en especial por enfrentar un déficit de población estudiantil en los semestres académicos V, VI, VII, VIII y IX, por la denegatoria de licencia de funcionamiento en el año 2019.

Que, el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial N°248-2021-MINEDU, aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para el Traslado Externo Extraordinario en universidades públicas, en el marco de la estrategia de ampliación de oferta educativa", la cual tiene por objeto que las Universidades Públicas con licenciamiento realicen convocatorias o procesos de traslado externo extraordinario dirigido a los alumnos de universidades con licencia denegada, ampliando de esta manera la oferta educativa y con ello cumplir con su fin, esto es brindar el servicio educativo de nivel superior.



Que, la citada Directiva emitida por el Ministerio de Educación establece que, para la implementación de los traslados externos extraordinarios demanda una ampliación del presupuesto institucional; sin embargo, en el caso de la entidad, a la fecha NO SE CUENTA CON POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS SEMESTRES ACADÉMICOS V, VI, VII, VIII y IX, por lo que, no se requiere la ampliación de presupuesto, pues la entidad cuenta con la capacidad de infraestructura, docente, administrativa para brindar el servicio educativo que a la fecha se encuentra pendiente de cubrir, por tanto, se cumple esta exigencia, debiendo redundar en el hecho de que no se requiere ampliación presupuestal.



Que, mediante Resolución Rectoral Nro. 0841-R-UNICA-2021, de fecha 11 de mayo del 2021, se aprueba el Reglamento de Traslados Internos, Externos y de convalidación de asignaturas de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, y que a la fecha se encuentra vigente.



Que, el reglamento citado en el considerando precedente, en su artículo 12 define el traslado externo como: *El proceso de traslado externo nacional es el que realiza un estudiante proveniente de otra Universidad del país. El proceso de traslado externo internacional es el que realiza un estudiante proveniente de otra Universidad del extranjero. En ambos casos es requisito que se acredite por lo menos cuatro (4) semestres académicos o una equivalencia de setenta y dos (72) créditos en la Universidad de origen; de igual manera en el artículo 13 establece el procedimiento a seguir en caso de traslado externo;*

Que, en el presente caso y estando ante una situación sui generis de déficit de población estudiantil para el dictado y cobertura de los semestres académicos V, VI, VII, VIII y IX, no solo en la Facultad de Medicina, sino en las diferentes facultades que oferta la entidad, previo a establecer el cronograma del Proceso de Traslado Internos y Externos, el Vicerrectorado Académico deberá solicitar a los decanos de las facultades el número de vacantes con las que cuenta para ofertarlas a través del proceso antes señalado; y, la oferta de vacantes a través del traslado externo debe ser aprobado por Sesión de Consejo Universitario, conforme al siguiente texto:

Artículo 5.- El número de vacantes para los traslados externos o internos, es propuesto por las Facultades y aprobados por Consejo Universitario, de acuerdo a Ley. La obtención de vacantes es por estricto orden de méritos.

Que, siendo ello así resulta procedente que la Universidad lleve a cabo un Proceso de Traslado Externo Excepcional para cubrir el déficit de población estudiantil y con ello garantizar se brinde el servicio educativo en los semestres académicos V, VI, VII, VIII y IX, tanto en la Facultad de Medicina, así como en las diferentes facultades de la entidad, debiendo previamente contar con el número de vacantes disponibles, debiendo seguir el procedimiento descrito en el presente informe, debiéndose a oficiar a los Decanos de todas las facultades de la Universidad. Razón por la cual deberá de actualizarse los valores del TUPA de la entidad.

Que, con Informe N° 145-2025-OAJ-UNICA de fecha 31 de enero de 2025, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN, QUE RESULTA PROCEDENTE EL DESARROLLO DEL PROCESO DE TRASLADO EXTERNO EXCEPCIONAL CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA OFERTA ACADÉMICA Y CON ELLO CUBRIR EL DÉFICIT DE POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS SEMESTRES ACADÉMICOS V, VI, VII, VIII y IX de la Facultad de Medicina Humana, y las diferentes facultades que lo solicitan, debiendo previamente contar con el número de vacantes disponibles, estableciéndose en un cuadro de vacantes único para este proceso excepcional, debiendo seguir el procedimiento descrito en el presente informe; asimismo se deberá establecer su tasa educativa de acuerdo a su naturaleza; debiéndose oficiar el presente informe a los Decanos de todas las facultades de la Universidad;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2025, acordó APROBAR EL PROCESO DE TRASLADO EXTERNO EXCEPCIONAL CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA OFERTA ACADÉMICA Y CON ELLO CUBRIR EL DÉFICIT DE POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS SEMESTRES ACADÉMICOS V, VI, VII, VIII y IX de las diferentes facultades que lo soliciten; y designar la Comisión para el Traslado Externo Excepcional a las Facultades de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, integrada por los siguientes docentes Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso en calidad de presidente, Dra. Maritza Elizabeth Arones Mayuri y Dr. Benito Fredy Diaz López, como miembros de la comisión;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2025* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el PROCESO DE TRASLADO EXTERNO EXCEPCIONAL con la finalidad de cubrir la oferta académica y con ello cubrir el déficit de población estudiantil en los semestres académicos V, VI, VII, VIII y IX de las diferentes facultades que lo soliciten.

Artículo 2°.- DESIGNAR la Comisión para el Traslado Externo Excepcional a las Facultades de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, integrada por los siguientes docentes:

- Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso presidente
- Dra. Maritza Elizabeth Arones Mayuri
- Dr. Benito Fredy Diaz López

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Facultades Dirección de Admisión, Dirección de Registro, Matrícula y Estadística, Dirección General de Administración, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR